

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido a esta Secretaría General Técnica el ***Anteproyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Comunidad de Madrid***, junto con la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo, para la emisión de posibles observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones.

Una vez analizada la documentación remitida, en lo que respecta al orden competencial correspondiente a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se traslada el informe emitido por la Dirección General de Economía e Industria.

Por otro lado, se remiten los informes emitidos por los siguientes centros directivos de esta consejería, para su toma en consideración:

- Informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación.
- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Desde esta Secretaría General Técnica se formulan las siguientes observaciones:

- El artículo 61 del anteproyecto, sobre el pago de subvenciones y ayudas, dispone que: *«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en las bases reguladoras de las subvenciones que conceda la Comunidad de Madrid en materia de investigación e innovación tecnológica podrá preverse que la entrega de los fondos tenga lugar con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedan, sin necesidad de constitución de garantías ni de autorización previa de la consejería competente en materia de Hacienda.»*.

Se ha de tener en cuenta que el citado artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, solo admite dicha posibilidad respecto al pago de subvenciones a la Administración de las Entidades Locales y sus organismos autónomos. En el resto de casos, prevé como obligatorio constituir garantía salvo que la consejería competente en materia de Hacienda, previa solicitud motivada del órgano concedente, lo autorice de forma excepcional.

En consecuencia, la previsión contenida en el citado artículo 61 del anteproyecto de ley hace necesaria, a nuestro juicio, que se solicite informe sobre dicha cuestión a la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, como órgano competente para la autorización excepcional del pago anticipado de ayudas sin garantía.

- Los apartados 23.5, 25.11 y 27.8, contienen la previsión de que la Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica, el Consejo Asesor de investigación e innovación tecnológica y el Comité de Seguridad en la investigación y la innovación tecnológica, respectivamente, elaborarán y aprobarán su reglamento de

funcionamiento interno, que se ajustará a la normativa vigente en materia de órganos colegiados.

Sin embargo, la disposición transitoria primera prevé un desarrollo reglamentario en cuanto a la composición y funciones de dos de estos órganos, la Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica y Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica. No se refiere esta disposición transitoria al Comité de Seguridad. Este desarrollo reglamentario del contenido de la ley debería llevarse a cabo mediante decreto del Consejo de Gobierno. La disposición final segunda del anteproyecto prevé lo siguiente: *«Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar su efectiva implantación y ejecución.»*

Por tanto, conviene aclarar si serán estos órganos colegiados los que aprueben sus propios reglamentos de funcionamiento interno o, como indica la disposición transitoria primera, se llevará a cabo mediante un desarrollo reglamentario de la ley sobre la composición y funciones de estos órganos.

Por último, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
P.S. Orden de 21 de julio de 2026
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO
Y DESARROLLO NORMATIVO